

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO - CAUCA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Mayo de 2015

**ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO ID: 1290**

EXPEDIENTE: 2008400351600156E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO, es una de usuarios del tipo de Organizaciones Autorizadas por el Régimen de los Servicios Públicos para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas urbanas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994; identificada con NIT 817004177 - 7, con fecha de constitución del 28 de enero de 1998 y con inicio de operaciones en la misma fecha para todos los componentes inscritos, con domicilio en el área urbana del municipio de Buenos Aires del departamento del Cauca, según información reportada por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS en la actualización de 2015.

La última solicitud de actualización del RUPS por parte del prestador se realizó el 17 de marzo de 2015, la cual se encuentra en estado PENDIENTE DE REVISIÓN, con número de radicado 201531290324816 (tabla No.1). De acuerdo a la información reportada en dicha solicitud, el municipio de Buenos Aires presta los servicios de acueducto y alcantarillado con las siguientes actividades:

Tabla No. 1 Actividades registradas en SUI-RUPS 2015

SERVICIO	ACTIVIDADES	INICIO DE OPERACIONES	FINAL DE OPERACIONES
ACUEDUCTO	CAPTACIÓN	28/01/1998	
	CONDUCCIÓN	28/01/1998	
	TRATAMIENTO	28/01/1998	
	DISTRIBUCIÓN	28/01/1998	
	ALMACENAMIENTO	28/01/1998	
	COMERCIALIZACIÓN	28/01/1998	
ALCANTARILLADO	RECOLECCIÓN	09/02/1999	
	CONDUCCIÓN	09/02/1999	
	TRATAMIENTO	01/06/2003	
	DISPOSICIÓN FINAL	09/02/1999	
	COMERCIALIZACIÓN	09/02/1999	

Fuente: SUI- RUPS 2015

En la tabla 2 se observa que el prestador ha logrado la aprobación de su Registro RUPS desde el año 2010 consecutivamente hasta la vigencia 2012, encontrándose pendiente de aprobación su última actualización realizada en el mes de marzo del presente año.

Tabla No.2 Estado de Registros y Actualizaciones

ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	No RAD	FECHA RADICACION
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	200651290104263	17/05/2006 16:11
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	200911290121415	05/01/2009 23:33
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	200961290138163	17/06/2009 22:37
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	RECHAZADA	201061290176709	02/06/2010 21:46
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	APROBADA	2010121290197380	05/12/2010 21:49
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	APROBADA	201191290226473	09/09/2011 09:37
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	APROBADA	201291290263101	13/09/2012 16:49
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACTUALIZACION	PENDIENTE DE REVISION	201531290324816	17/03/2015 13:10

Fuente: - RUPS

De acuerdo a la última visita realizada por la SSPD el 24 de abril del 2014, la persona prestadora suministra el servicio de acueducto en la cabecera municipal de Buenos Aires y ocho veredas: La María, San Marcos, El Playón, Santa Rosa, Altogrande, La Pila, Los Zúñigas y Santo Domingo; por su parte el servicio de alcantarillado es prestado únicamente en la cabecera municipal de Buenos Aires.

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 27 de mayo de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue para las vigencias 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Una vez verificado en el sistema documental ORFEO se evidenció que se ha requerido la información financiera pendiente mediante radicado N° 20154600120911 del 5 de marzo de 2015 y se ha reiterado mediante radicado N° 20154600298971 del 29 de Mayo de 2015, sin obtener respuesta.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica

financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Según la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información - SUI, y la contenida en el sistema de gestión documental – ORFEO dentro del expediente virtual No. 2008400351600156E administrado por esta entidad, se relaciona los siguientes aspectos administrativos a continuación:

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. En concordancia con lo anterior, el prestador no ha realizado el reporte de la información de personal por categoría de empleo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para los años evaluados (2013 y 2014) al igual que de los años anteriores (2006-2012), tal como se evidencia a continuación en la tabla 3 :

Tabla No. 3 Reportes al SUI del Personal vinculado a la Asociación

ANO	ID	NOMBRE DE LA EMPRESA	SERVICIO	PERIODICIDAD	FORMATO	ESTADO
2006	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2007	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2007	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2008	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2008	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2009	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2009	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2010	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2010	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2011	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2012	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2012	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2013	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente

2013	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2014	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ACUEDUCTO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente
2014	1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ALCANTARILLADO	ANUAL	4. Personal por de Categoría Empleo	Pendiente

Fuente: Reporte 028 del SUI, mayo 19 de 2015.

Al respecto se requiere que el prestador informe de forma inmediata su planta de personal, a través de los formularios en los períodos y frecuencias señalados en el SUI.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio, y que para el caso de la Asociación se encuentra reportado en el SUI, donde se indica que el contrato de condiciones uniformes no posee concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. De igual manera, en la información que el prestador certificó en el SUI en 2012 se observa que el formato de contrato de condiciones uniforme no posee los anexos técnicos referidos en dicha actuación

Al respecto, se le requiere al prestador informar sobre el concepto de legalidad solicitado a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la realización del reporte al SUI del formato en debida forma y con los anexos enunciados.

2.2.1. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural**

De conformidad con los reportes del municipio de Buenos Aires en el sistema SUI-INSPECTOR, se pudo observar que el acto de adopción de la estratificación urbana se encuentra registrada, no obstante, este indicador se encuentra rechazado toda vez que según la información suministrada por el DANE el municipio tiene pendiente por realizar la estratificación rural dispersa. Propósito que se hace efectivo por medio de los prestadores de servicios públicos mediante la asignación de subsidios, lo cual es verificado por la Superintendencia a través de los reportes de información al SUI de los formatos comerciales versus el formato de estratificación municipal.

Una vez revisada la información de los formatos comerciales y de estratificación municipal en el SUI, se observa:

- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO no reporta la información comercial relacionada con la facturación de los servicios públicos (0% de reportes).
- Así mismo, de acuerdo al informe de visita del 24 de abril de 2014, el prestador refiere dentro de su listado de usuarios la aplicación de los estratos 1 y 2.
- Que la Superintendencia mediante la comunicación con radicado 20134010490061 del 4 de agosto de 2013, presentó al municipio de Buenos Aires las inconsistencias encontradas en el archivo de estratificación municipal del año 2012, las cuales a la fecha no existe respuesta de corrección.

Visto lo anterior, se establece que a la fecha no ha existido la forma de verificar por parte de la Superintendencia la correcta aplicación de subsidios en la prestación de los servicios públicos realizados por la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO en el municipio de Buenos Aires - Cauca. Hechos que el prestador deberá explicar e informar a la Superintendencia, presentando el balance respectivo de asignación de subsidios de los años en estudio 2013 y 2014 anexando en medio magnético los archivos comerciales de facturación de dicho periodo.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...” y debido que por la ausencia de información reportada, no se cuenta con un reporte de estratificación por parte de la alcaldía corregido, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación; so pena de las acciones que inicie la Superintendencia por la indebida aplicación de la estratificación municipal.

- **Comité permanente de estratificación**

De conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deben garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación –CPE-. Así mismo, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 6 ° de la Ley 732 de 2002, el Departamento Nacional de Planeación suministró a los Municipio el Modelo de Reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación que deberá ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por el estrato asignado.

Así las cosas, al revisar el funcionamiento del CPE del Municipio de Buenos Aires - Cauca, se encontró que el Municipio no ha reportado en el INSPECTOR las actuaciones relacionadas con el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopte el modelo de reglamento de funcionamiento oficial (expedido por el Departamento Nacional de Planeación), así como un acta de reunión de fecha reciente (no mayor a tres meses anteriores a la fecha del cargue de información al SUI), acorde a lo establecido en la regulación citada anteriormente.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2**

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de la dicha información, lo cual no permite la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.

- **Reporte de estratificación y coberturas**

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que si bien el Municipio ha realizado el cargue de la información hasta el año 2012, sin embargo, al no cumplir con los requerimientos exigidos y el prestador no certificar su cumplimiento, el mismo se encuentra como no reportado.

3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en la información recopilada en la visita adelantada al prestador el día 24 de abril de 2014 y lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI.

3.1 SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Asociación presta el servicio de acueducto en la zona urbana y ocho veredas del Municipio de Buenos Aires: La María, San Marcos, El Playón, Santa Rosa, Altogrande, La Pila, Los Zúñigas y Santo Domingo.
- **Número de suscriptores:** 369 urbanos y 118 rurales.
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de mayo de 2014, la cobertura del servicio en el área urbana es del 100%.
- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Según lo informado en la visita de abril de 2014, el servicio se suministra 24 horas al día considerándose un servicio continuo.

- **Concesión de aguas:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 “Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios”, se establece que quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Con respecto a lo anterior y según la información reportada por el municipio en el SUI-INSPECTOR 2012, la Asociación tiene la Resolución No. 001 – C.A del 22 de febrero de 2007 que le fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Asociación una cantidad de 9 LPS, equivalentes al 48.65% del caudal disponible de las fuentes, quedando un remanente de 9,5 LPS. Conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada resolución, la concesión tiene una vigencia de 10 años.

3.1.2 Descripción del sistema

De conformidad con el permiso ambiental (Concesión), se establece que el sistema funciona en todos sus proceso por gravedad.

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** Quebradas Larita, Carnicería y El Ramal.
- **Captación:** Ubicada a 3,5 km de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).

Conducción:

Tubería en PVC de 4 pulgadas.

Tratamiento:

- **Pretratamiento:** Información no disponible.
- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** La PTAP se encuentra ubicada a 1,8 km de la cabecera municipal. La tecnología utilizada es la denominada Filtración en Múltiples Etapas (FIME). La PTAP cuenta con correcto cerramiento, canaleta parshall y vertedero triangular para el aforo, cribado para el pretratamiento, filtros de lecho múltiple (grava y arena) para el tratamiento, y tanque de aguas claras para aplicación de cloro granulado.
- **Caudal de diseño de la PTAP:** 9 L/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza cloro granular como desinfectante.
- **Laboratorio:** Según el informe de vista de 2014, en la PTAP se adelantaban obras relacionadas con la construcción de un laboratorio.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Cuenta con un tanque de almacenamiento de capacidad 350 m³.

Distribución:

- **Red de distribución:** Según el informe de visita de abril de 2014, la red de distribución está compuesta por tuberías de PVC de 4", 3", 2" y 1.5" y con antigüedad mayor a 16 años.
- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *"Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la Planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales"*.

De acuerdo con lo indicado en la visita de 2014, el sistema no cuenta con macromedición, situación que no se ajusta a lo dispuesto en las normas antes citadas.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)"*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *"Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994"*.

Según lo informado por el prestador en la visita del 24 de abril de 2014, existen instalados y en funcionamiento 487 medidores que corresponden a una cobertura del 100% tanto en el área urbana como en la rural.

Calidad:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** En cuanto a la concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos de muestreo de agua en la red de distribución, los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *"definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución"*. Aspectos que se cumplen a satisfacción una vez se realizan las actas de concertación y materialización de los puntos de muestreo y se reportan anualmente al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Una vez consultado el SUI, se encuentra que el prestador no ha reportado actas de concertación y materialización de puntos de muestreo, situación que no se ajusta a la norma antes citada.

Por otra parte, en la visita de 2014 se encontró que bajo acta sin consecutivo el prestador concertó y materializó con la autoridad sanitaria siete puntos de toma de

muestra de calidad del agua para consumo humano. La concertación se realizó el 13 de diciembre de 2012 y la empresa refiere no haber suscrito actualizaciones para la vigencia 2013 y 2014 de esta acta.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 establece que la persona prestadora debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.*

Por otra parte; los prestadores de servicio de acueducto deben realizar muestras de control de calidad de agua en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. De igual manera, los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Revisado los reportes al SUI, el prestador no ha realizado reportes con respecto al seguimiento realizado al agua suministrada a la población, situación que no se ajusta a la norma antes citada.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable – SIVICAP 2013-2014, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria:

Tabla No. 4 Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	18.18	18.40	25.96	3.06	10.9	7.01	3,63	18.18	10.9	7.27	10.9

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

Tabla No. 5 Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	-	-	-	29.63	14.72	-	-	9.57	7.36	-	7.36

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

- En esta información, se logra evidenciar que en promedio para el año 2013 el prestador suministró agua con nivel de riesgo bajo (IRCA ANUAL DE 12.26), considerada no apta para el consumo humano; al igual que para el año 2014 de las muestras que se tomaron durante los meses de mayo, junio, septiembre, octubre y diciembre el nivel de riesgo continua como bajo, situación de incumplimiento que amerita medidas de control por parte de la SSPD.
- **Vulnerabilidad del servicio:** Una vez consultado el SUI, se evidencia que no existen reportes del formulario dispuesto en el SUI (Vulnerabilidad de Acueducto) para manifestar situaciones operacionales de riesgo que hayan ocasionada fallas en la prestación del servicio de acueducto.

3.1.3 Plan de Contingencias

La Resolución 1096 de 2000 (artículo 201), la ley 1523 de 2012 (*Artículo 42*) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los Planes de Contingencias de los Sistemas de acueducto y alcantarillado.

Mediante radicado SSPD No 20124600850721 del 13 de noviembre de 2012 y radicado SSPD No 20134600619411 del 20 de septiembre de 2013 se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para el servicio de acueducto, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental, se encuentra que a la fecha no ha remitido dicha información.

3.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Según los resultados de la visita realizada en abril de 2014, así como los reportes de información al SUI se halló lo siguiente:

3.2.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** La Asociación presta el servicio en zona urbana de Buenos Aires-Cauca.
- **No. de suscriptores:** 315 urbanos y 11 rurales.
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de mayo de 2014, la cobertura el servicio de alcantarillado en el área urbana es del 85,36%.

En relación con los usuarios no conectados, el prestador informó en la visita de 2014, que dicha situación se presenta por las condiciones topográficas y que cada uno de éstos posee soluciones individuales (pozos sépticos).

- **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV:** La resolución 1433 de 2004 establece entre otros aspectos, que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, deberán presentar el PSMV para evaluación, aprobación y seguimiento de la autoridad ambiental.

En concordancia con lo anterior, se solicitó a la Asociación copia de los actos de aprobación del PSMV y/o del permiso de vertimientos del sistema de alcantarillado y de las aguas de proceso y/o lodos de la planta de potabilización No. 1, para lo cual el prestador informó que Según documento entregado por la empresa en visita del 2014, mediante Resolución 0396 del 21 de agosto de 2007, la Corporación Regional Autónoma del Cauca aprueba el PSMV para el municipio de Buenos Aires bajo la responsabilidad de la empresa Brisas del Cerro.

- **Plan Maestro de Alcantarillado:** El informe en la visita de 2014 no conocer aspectos relacionados con la ejecución del plan maestro.
- **Plan de inversión en infraestructura:** No existe información reportada por el prestador en el Sistema Único de Información –SUI- ni en los informes de visita soportes de la evaluación.

3.2.2 Descripción del sistema:

Recolección:

- **Redes sistema de Alcantarillado:** El sistema de alcantarillado existente es de tipo sanitario. El sistema está compuesto por tuberías de eternit con diámetros de 6", 8" y 12" sin tenerse estimada su longitud. Los sumideros y canales de recolección de aguas lluvias se encontraron en buen estado.

Durante la visita se verificó que las cámaras de inspección se encuentran en buen estado de limpieza y mantenimiento, lo que indica que el prestador ejecuta un plan de mantenimiento preventivo y rutinario.

Tratamiento:

- **Planta de aguas residuales:** Según el informe de visita de abril de 2014, el sistema de alcantarillado cuenta con 2 PTAR denominadas El Playón y La Lorena que fueron construidas por la autoridad ambiental del Cauca, las cuales, cuentan con correcto cerramiento, sistema de vertedero para el aforo de aguas residuales, tanques sépticos para el pretratamiento, filtros anaerobios para el tratamiento y adecuada estructura de lechos de secado de lodos. La descarga final se realiza en las quebradas El Playón y La Lorena. No obstante el prestador informa tener planos y diseños de la PTAR, dicha documentación de diseño y caudal tratado no estaba disponible durante la visita realizada por la Superservicios.
- **Muestras de control de calidad de vertimientos:** El prestador no realiza control de calidad. En la visita de 2014, el prestador entregó oficio con consecutivo 180-03-04 13444 del 17 de diciembre de 2013 en el cual la CRC remite a la empresa Brisas del Cerro el informe de los resultados del monitoreo de vertimientos de las PTAR El Playón y La Lorena del casco urbano del municipio de Buenos Aires. Según las muestras realizadas por la autoridad ambiental, se solicitó al prestador realizar las acciones técnicas necesarias en la PTAR El Playón para lograr que cumpla con los porcentajes de eficiencia de remoción de carga contaminante no inferiores al 80% en términos de DBO5 y SST.
- **Tasa retributiva:** En la visita del 2014, el prestador presentó soportes del último pago realizado por el concepto de pago de la tasa retributiva a la CRC, el cual correspondía a los meses de enero y septiembre de 2013, pagados en el mes de noviembre de 2013 por un valor de \$1.108.726.
- **Manuales de operación, mantenimiento y planos de los sistemas de acueducto y alcantarillado:** Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, los cuales debe tener disponibles el prestador en todo momento.

En la visita de 2014, el prestador informó que cuenta con este manual y al momento de ser abordado el operario de la planta sobre aspectos relacionados con la operación de la PTAR, se evidenció que conoce el funcionamiento.

Disposición final:

- **Vertimientos:** El Decreto 3930 de 2010¹ en su artículo 41, definió que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Según lo determinado por la SSPD en visita realizada en el mes de abril de 2014, existen dos puntos de vertimientos los cuales se encuentran ubicados en las Quebradas El Playón y La Lorena, correspondientes a las salidas de las PTAR que llevan el mismo nombre de la quebrada.

De acuerdo con el informe de visita de abril de 2014, el prestador no cuenta con el permiso de vertimientos. No obstante, Brisas del Cerro informó que la solicitud de dicho permiso se encuentra en trámite por parte de la CRC.

Conforme lo anterior, se insta al prestador a elevar consulta a la CRC, a fin de determinar el estado legal del prestador en materia de vertimientos conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho frente a la descripción del sistema, se le solicita al prestador informar las acciones, ajustes y correcciones realizados para dar cumplimiento a lo solicitado por la CRC frente a las PTAR, así como el caudal tratado por cada una de estas y las dimensiones de las redes del sistema de alcantarillado.

3.2.3 Plan de Contingencias

La Resolución 1096 de 2000 (artículo 201), la ley 1523 de 2012 (*Artículo 42*) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los Planes de Contingencias de los Sistemas de acueducto y alcantarillado.

Mediante radicado SSPD No 20124600850721 del 13 de noviembre de 2012 y radicado SSPD No 20134600619411 del 20 de septiembre de 2013 se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para el servicio de alcantarillado, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental, se encuentra que a la fecha no ha remitido dicha información.

4. ASPECTOS COMERCIALES

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIOS DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

¹ Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “...*Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...” (Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET, situación que no ha permitido a esta Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.

Por lo tanto, se le reitera a la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO, la obligación legal de reportar al MOVET el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado, resaltando que los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables; sin embargo, los aplicativos de reporte se mantienen disponibles para el cargue, lo que no significa ampliación de los plazos ya definidos.

Recuerde que es obligación de tipo legal para todas las entidades prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, realizar el reporte oportuno y con calidad de la información requerida por esta entidad para llevar a cabo sus funciones inspección, control y vigilancia, y que la omisión en el reporte de información oportuna al SUI, resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, así como el artículo nuevo agregado a la Ley 142 de 1994 por la Ley 689 del 2001 y puede acarrear las acciones de control previstas en la ley.

TARIFA APLICADAS

Con relación al análisis de tarifas aplicadas, no fue posible adelantar el mismo, teniendo en cuenta que el prestador no ha realizado el cargue en SUI de la información del año 2014 correspondiente a este tópico tanto para el servicio público de acueducto como para el alcantarillado. Por lo anterior, se le requiere a la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO dar cumplimiento a lo definido mediante Resolución Compileria 20101300048765 de 2010, con relación al reporte periódico al SUI de las tarifas aplicadas.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Verificando el estado de reporte de los actos de aprobación de subsidios, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

Gráfica No. 1 Subsidios y Contribuciones. SUI

reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_187

Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI
 República de Colombia
 aaa
 consulta de información

AAA/Comercial/Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla: todos

Generar reporte en formato: XLS HTML PDF CSV

DEPARTAMENTO: CAUCA

MUNICIPIO: BUENOS AIRES

EMPRESA: 1290-ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO

ID EMPRESA	EMPRESA	ARCHIVO	ESTADO DE CARGUE	AÑO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2009	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2009	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2010	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2010	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2011	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2011	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2012	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2012	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2013	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2013	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2014	ND
1290	ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO	ND	Pendiente	2014	ND

Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Teniendo en cuenta la gráfica anterior, se evidencia que para los periodos comprendidos entre los años 2009 al 2014, la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO, presenta en el SUI un estado de reporte **pendiente** respecto al cargue del *Acto de Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado*.

Por lo anterior, es necesario que la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO reporte la información pendiente con el fin de establecer si la misma dio aplicación a los subsidios y contribuciones conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de

Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Ley 689 del 2001 asignó a la SSPD la función de establecer, administrar, mantener y operar un sistema “único” de información – SUI-. El SUI se ha consolidado como el Sistema Único de Información de servicios públicos, asegurando la calidad, integridad y oportunidad de la información, convirtiéndose en la fuente natural para consultas y herramienta clave para el ejercicio de las funciones de Vigilancia y Control de la Superintendencia de Servicios Públicos.

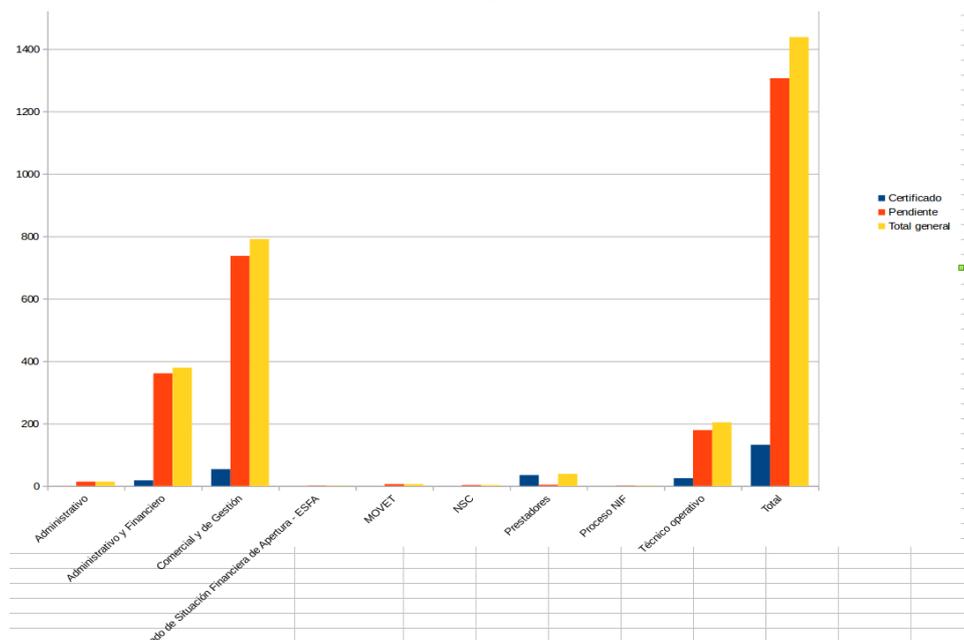
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 1.438 formatos y formularios habilitados entre los años 2002 a 2014 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 92% (1.348) de la información tal y como se muestra a continuación:

Tabla No.6 Estado del reporte al SUI.

TÓPICO	Estado		
	Certificado	Pendiente	Total general
Administrativo		14	14
Administrativo y Financiero	18	361	379
Comercial y de Gestión	54	737	791
Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA		1	1
MOVET		6	6
NSC		3	3
Prestadores	35	4	39
Proceso NIF		1	1
Técnico operativo	25	179	204
Total	132	1306	1438

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Gráfica No. 2 Porcentaje de cargue total del prestador en el SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

El no cumplimiento del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2013 - 2014 la superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cargue de la información respectiva así:

7.1 Comunicaciones

- Con radicado SSPD No. 20124600144761 del 21 de marzo de 2012, se requirió al prestador el reporte de la información contable al SUI.
- A través del radicado SSPD No. 20124600513211 del 6 de julio de 2012, se requirió al prestador el reporte del número predial catastral en el formato de facturación comercial del SUI.
- Mediante radicado SSPD No. 20124600850721 del 13 de noviembre de 2012, se solicitó al prestador el Plan de Contingencia.

- A través del radicado SSPD No. 20134600361861 del 24 de junio de 2013, se requirió el cargue de Información al SUI.
- Mediante radicado SSPD No 20139000030161 del 6 de noviembre de 2013, se realizó seguimiento al plan de implementación de convergencia a NIIF.
- El 20 de septiembre de 2013, a través del radicado SSPD No. 20134600619411, se remitió al prestador requerimiento sobre la disponibilidad del plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios.
- Con radicado SSPD No 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se allego comunicación al prestador reiterando el cumplimiento sobre la actividad de tratamiento de las aguas residuales.
- Mediante radicado SSPD No 20134600650651 del 2 de octubre de 2013, se requirió al prestador un plan de calidad del agua.
- El 21 de noviembre de 2013, se remitió al prestador el radicado SSPD No. 20134600770131, donde se le efectuó requerimiento al prestador por no reportar al SUI el formato de facturación.
- Mediante radicado SSPD No 20144600108831 del 2 de noviembre de 2013, se le realizó requerimiento general por no reporte de información al SUI.
- EL 10 de septiembre de 2014, mediante el radicado SSPD No 20144600565921 se ofició al prestador sobre la verificación de la calidad de información Técnico – Operativa, reportada al SUI con corte a junio 30 de 2014.
- El prestador suscribió un acuerdo de mejoramiento con la Superintendencia en el año 2011, el cual reposa en el radicado SSPD No. 20114600338581 del 10 de junio de 2011.
- Con radicado SSPD No 20114600582121 del 29 de agosto de 2011, se remitió el primer seguimiento al Acuerdo de mejoramiento.
- Mediante radicado SSPD No 20114601012521 del 15 de diciembre de 2011, se remitió el seguimiento final del acuerdo de mejoramiento. Donde se indicó al prestador el incumplimiento de la mayoría de los compromisos adquiridos (8%).

7.2 Visitas

El prestador ha sido visitado por esta Superintendencia los años 2010 y 2014. Los informes de visita han sido remitidos al mismo bajo los radicados que se relacionan a continuación:

- Visita 2010: Radicado SSPD No 20105290280192 del 8 de junio de 2010.
- Visita 2014: Radicado SSPD No 20144600421081 del 23 de julio de 2014.

8. CONCLUSIONES

Administrativas

- El prestador debe adelantar acciones pertinentes frente a la falta de cargue de información en el SUI con el fin de esclarecer las alertas establecidas en la presente evaluación de gestión, sobre a la calidad de la información reportada en el SUI, así como el no cargue de los diferentes formatos y formularios requeridos por el SUI en los tópicos Administrativo, Técnico, financiero, Comercial y Gestión.
- Se evidencia que los contratos de condiciones uniformes reportados al SUI, no se encuentran sometidos al control de legalidad ante la CRA, así como los archivos reportados no se encuentran con los anexos técnicos enunciados.
- Ausencia de información sobre la planta de personal utilizada en los años evaluados, lo que no permite pronunciamiento alguno al respecto.

Financieras

- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera para las vigencias pendientes toda vez que el prestador está obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Comerciales

- La ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENOS AIRES BRISAS DEL CERRO, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010.
- El prestador no ha realizado el cargue en SUI de la información del año 2014 correspondiente al tópico de tarifas aplicadas, ni el Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado.
- El prestador no lleva un registro formal de las Peticiones, Quejas y Reclamos donde se relacionen las fechas en que se reciben y en las que se da respuesta, así como la copia de la respuesta que dan a éstas, e informar en las mismas los recursos de ley.

Técnicas-Operativas

- Establecer, implementar y mantener el registro de todas las operaciones adelantadas por los operarios en los esquemas de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, garantizando un control permanente de los parámetros técnicamente relevantes.
- El prestador no se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, acerca de los permisos ambientales que se requieren para la operación del servicio, en el caso particular del permiso de vertimientos. Dicha situación es persistente desde la visita efectuada en el año 2011.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para el año 2013 y 2014, el prestador suministró agua con niveles de riesgo, considerada agua no apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.
- El prestador no cuenta con dotación mínima de laboratorio de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2115 de 2007.
- El sistema no cuenta con macromedición.
- La continuidad del servicio de acueducto es de 24 horas.
- Se desconoce si el prestador se encuentra dando cumplimiento a los artículos 21 y 22 de la resolución 2115 de 2007, sobre la realización de muestras de control, toda vez que en el SUI no se ha reportado la información para los periodos de análisis.

Se recuerda al prestador que las empresas de servicios públicos están llamadas a cumplir y a desarrollar las acciones administrativas, comerciales, financieras, contables, técnicas y operacionales que garantizan la prestación de los servicios con suficiencia financiera, calidad y continuidad, las cuales deben ser reportadas al sistema único de información del Estado SUI para su correspondiente evaluación por parte de las instituciones Estatales encargadas de vigilar y controlar el sector de agua potable y saneamiento básico.

Actuaciones que serán evaluadas, so pena de proponerlo como sujeto pasivo de acciones sancionatorias administrativas por los incumplimientos normativos y los reportes extemporáneos de información o de mala calidad al Sistema Único de Información (SUI) según las evidencias de la presente valuación integral.

Proyectó: Carlos Ávila Vergara – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Lucia Vergara Canchila – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Andrés Arturo Mendoza Campos – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro Triana - Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores